

Auto No. 01486

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022, Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 del 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **CARLOS ALBERTO POMBO URDANETA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.140.482**, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD DE MEJORAS Y ORNATO DE BOGOTÁ**, identificada con NIT No. 860.023.928-9, a través del radicado No. **2023ER38475 de 22 de febrero de 2023**, solicitó concesión de aguas superficiales y permiso de ocupación de cauce, para captar de la fuente quebrada El Chicó, en beneficio del predio denominado Museo Mercedes Sierra de Pérez "El Chicó", ubicado en el casco urbano de la ciudad de Bogotá identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-600921, cédula catastral No. 008307048011, en el predio de la Carrera 7 No. 93-01, CHIP AAA0095WHFZ, de esta ciudad.

Que a través del radicado No. **2023ER48419 del 06 de marzo de 2023**; el señor **CARLOS ALBERTO POMBO URDANETA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.140.482**, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD DE MEJORAS Y ORNATO DE BOGOTÁ**, identificada con **Nit No. 860.023.928-9**, allegó alcance al **radicado No. 2023ER38475 del 22 de febrero de 2023**, incorporando el concepto de uso de Suelo.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del Oficio No. **2023EE148435 del 04 de julio de 2023**; solicitó complementar la información allegada en un término de treinta (30) días calendario, con el fin de continuar el trámite de Concesión de Aguas Superficiales. Además de precisar que, de acuerdo a las condiciones técnicas, no es necesario el permiso de ocupación de cauce, dentro del trámite de concesión de Aguas Superficiales. Requerimiento entregado el día 05 de julio de 2023.

Auto No. 01486

Que mediante radicado No. **2023ER179488 del 04 de agosto de 2023**; la **SOCIEDAD DE MEJORAS Y ORNATO DE BOGOTÁ**, identificada con **Nit No. 860.023.928-9**, allegó información complementaria y ajustada de acuerdo con el requerimiento realizado por esta autoridad ambiental, con el fin de continuar el proceso administrativo de trámite de concesión de Aguas Superficiales.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **Oficio No. 2023EE214368 de 14 de septiembre de 2023**; requirió a la sociedad **SOCIEDAD DE MEJORAS Y ORNATO DE BOGOTÁ**, identificado con **Nit No. 860.023.928-9**, a través de su representante legal, con el fin que en un término de treinta (30) días calendario, complementara la información respecto de Información de la fuente de abastecimiento, información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de éstas y término en el cual se van a realizar. Requerimiento recibido el día 18 de septiembre de 2023, por la señora MARIA BARRERO.

Que el señor **CARLOS ALBERTO POMBO URDANETA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.140.482**, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD DE MEJORAS Y ORNATO DE BOGOTÁ**, identificado con **Nit No. 860.023.928-9**, mediante **radicado No. 2023ER235742 del 09 de octubre de 2023**; dio respuesta y complemento a la información requerida por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, para de esa manera iniciar el trámite de concesión de Aguas Superficiales.

Así la cosas, se expidió el **Informe Técnico No. 06603 del 23 de noviembre de 2023 (2023IE276037)**; con el fin de dar viabilidad al inicio del trámite administrativo de concesión de aguas.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que:

"(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones

Auto No. 01486

que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 89 del Decreto 2811 de 1974, dispone que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que así mismo, el artículo 89 ibídem ordena que:

“(...) La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina (...)”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la citada Ley, establece que:

“(...) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...)”.

Que a su vez el inciso 2 del artículo 107 de esta misma norma, establece que:

“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

a) Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible,

Auto No. 01486

compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1. No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2. Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3. Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica...”*

Que adicionalmente, el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 de la citada norma, señala:

“(...) Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;*
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;*
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;*

Auto No. 01486

- d) *Información sobre la destinación que se le dará al agua;*
- e) *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;*
- f) *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;*
- g) *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;*
- h) *Término por el cual se solicita la concesión;*
- i) *Extensión y clase de cultivos que se van a regar;*
- j) *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;*
- k) *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios (...)*

Que el artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015, establece:

"(...) Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a) *Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*
- b) *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c) *Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia (...)*

Que el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015, dispone que:

"(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.9.3. Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. (...)"

Que el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la autoridad ambiental competente fijará en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la inspección un aviso en el cual se indique, el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, indica:

Auto No. 01486

“(…) En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:

- a. Aforos de la fuente de origen, salvo, si el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, conoce suficientemente su régimen hidrológico;*
- b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento de que se solicita;*
- c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;*
- d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;*
- e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;*
- f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;*
- g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;*
- h. La declaración de efecto ambiental presentada por el solicitante. Cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del artículo 36 de este Decreto, no se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial, el funcionario que practique la visita deberá evaluar el efecto ambiental que del uso solicitado pueda derivarse;*
- i. Los demás que en cada caso el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, estime conveniente. (…)”*

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.7., del Decreto 1076 de 2015, toda persona que tenga derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Secretaría Distrital de Ambiente antes de la visita ocular o durante la diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 prohíbe utilizar las aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

Que, así las cosas, y dando cumplimiento a la anterior normativa ambiental, es pertinente dar inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas superficiales para captar de la fuente quebrada Chicó y Canal Museo Chicó, esto, por solicitud del señor **CARLOS ALBERTO POMBO URDANETA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.140.482**, en

Página 6 de 9

Auto No. 01486

calidad de representante legal de la **SOCIEDAD DE MEJORAS Y ORNATO DE BOGOTÁ**, identificado con **Nit No. 860.023.928-9**, y decretar la respectiva visita ocular al predio ubicado en la Carrera 7 No. 93-01, CHIP AAA0095WHFZ, de esta ciudad, donde se encuentran las fuentes mencionadas, para el día **diecinueve (19) de marzo de 2024**, a partir de las ocho (8:00) a.m.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: "(...) 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo. (...)”

Que, en mérito de lo anterior expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas superficiales presentado por la **SOCIEDAD DE MEJORAS Y ORNATO DE BOGOTÁ**,

Auto No. 01486

identificado con Nit No. **860.023.928-9**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO POMBO URDANETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.140.482**, para captar de la fuente quebrada Chicó y Canal Museo Chicó, ubicada en la Carrera 7 No. 93-01, CHIP AAA0095WHFZ, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la práctica de una visita ocular a la **SOCIEDAD DE MEJORAS Y ORNATO DE BOGOTÁ**, identificado con Nit No. **860.023.928-9**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO POMBO URDANETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.140.482**, ubicada en la Carrera 7 No. 93-01, CHIP AAA0095WHFZ, de esta ciudad, predio donde se localizan las fuentes Quebrada Chicó y Canal Museo Chicó, para el día **diecinueve (19) de marzo de 2024**, a partir de las ocho (8:00) a.m.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente Auto y enviar el correspondiente **AVISO** a la **Alcaldía Local de Usaquén** de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, con el fin que surta la correspondiente fijación; por un término de por lo menos diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular.

PARÁGRAFO: De igual manera, Copia del presente auto se fijará por el mismo término y con el mismo fin en la cartelera de la Secretaría Distrital de Ambiente, allegándose al expediente las respectivas constancias secretariales de fijación y desfijación del aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Advertir al interesado que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido del presente Auto, al Área Técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, para que se realice la visita ordenada en el artículo segundo, verificando lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, que se relaciona en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. –Notificar el contenido del presente Auto a la **SOCIEDAD DE MEJORAS Y ORNATO DE BOGOTÁ**, identificada con Nit No. **860.023.928-9**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO POMBO URDANETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.140.482**, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 7 No. 93-01, de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

Auto No. 01486

ARTÍCULO SEPTIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de febrero del 2024



CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Razón Social: SOCIEDAD DE MEJORAS Y ORNATO DE BOGOTÁ

Actuación Jurídica: Auto Inicia Trámite y Visita Ocular

Elaboró: Laura Catalina Gutiérrez Méndez

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	CPS:	CONTRATO 20230863 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	14/12/2023
---------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	15/12/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/02/2024
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220573 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	15/12/2023
------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/02/2024
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Página 9 de 9